Ley de 14 de febrero de 1920

Alcantarillado.— Autorízase al Ejecutivo para celebrar con la Empresa, Ulen Contracting Corporation, un contrato para la construcción de alcantarillados en La Paz y Cochabamba.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA

Artículo Iº—Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con la Ulen Contracting Corporation, del Estado Delaware de Estados Unidos de Norte América, un contrato para la construcción de sistemas separativos de alcantarillados en la ciudad de La Paz y Cochabamba, con arreglo a las siguientes bases:

Artículo 2º—Fíjase como precio alzado de las obras de alcantarillado en La Paz, la cantidad de un millón cuarenta y dos mil, cincuenta y siete pesos oro americano, y en Cochabamba la de novecientos ochenta y cinco mil, ochocientos tres pesos, entendiéndose que estas sumas constituyen un máximo que se disminuirá con las devoluciones que deberá hacer la Compañía al Estado por concepto de rebaja de fletes, a que el Gobierno tiene derecho sobre el transporte ferroviario en líneas nacionales.

Artículo 3º—El importe íntegro de las obras que se ejecutarán en conformidad con los planos y estudios presentados por la Compañía proponente y aprobados por el Supremo Gobierno en fecha 11 de diciembre de 1919, lo recibirá mensualmente la Ulen Contracting Corporation en Bonos del Gobierno de Bolivia, previa comprobación de la existencia en almacenes y en las ciudades donde se efectúen los trabajos, de los materiales que han de emplearse en la construcción y previa recepción provisoria de las obras ejecutadas.

Artículo 4º—Ulen Contracting Corporation, tan luego como fuese aprobado este proyecto por ambas Cámaras, aumentará a cuarenta mil bolivianos la garantía de 20,000 bolivianos que ha depositado. Sobre esta base, con la retención que se hará equivalente al cinco por ciento de los pagos mensuales de la Compañía constructora, se constituirá el fondo de garantía de cien mil pesos oro americano, con que los contratistas afianzan el estricto cumplimiento de las obligaciones que contraen.

Dicha suma se consolidará en favor del Tesoro Nacional, en caso de incumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial.

Artículo 5º.—Terminadas y recibidas las obras en La Paz y Cochabamba, y siempre que el Estado no necesite las maquinarias que se han de importar por la empresa constructora, tendrá ésta derecho para adquirirlas pagando su importe previa tasación.

Artículo 6º—Los materiales, maquinarias y equipos destinados a la construcción, se internarán al país libres de derechos. El Estado obtendrá para la compañía rebajas a que tiene derecho para el transporte en ferrocarril délos materiales. maquinarias y equipo importados con destino a las obras del alcantarillado.

Artículo 7º—Cualquiera diferencia que surja, entre el Ejecutivo y la empresa constructora, como consecuencia del contrato, será resuelta por los tribunales de la República, a cuyo fin la Ulen Contracting Corporation, constituirá en esta ciudad, un apoderado general con quien deberán entenderse todas las diligencias de citación, comprendiéndose la de la demanda.

Artículo 8º—El pliego de condiciones técnicas y administrativas a que se ha de sujetar la construcción de estas obras, aprobado por el Supremo Gobierno, formará parte del contrato que la presente ley autoriza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de febrero de 1920.

JOSE S. QUINTEROS. — Carlos Calvo.—Atiliano Aparicio, Senador Secretario.— Hugo O'Connor d'Arlach, Diputado Secretario.— Zenón Echeverría, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno,

La Paz, 14 de febrero de 1920.

Jose Gutierrez Guerra.— E. Careaga Lanza